

## **Lineamientos de Operación para los Proyectos de Inversión en la Producción Nacional de Música**

Se emiten los presentes Lineamientos con el propósito de establecer los aspectos que se tomarán en cuenta para la evaluación, calificación, valoración y seguimiento de proyectos de inversión susceptibles de ser beneficiados con el estímulo fiscal a que se refiere el artículo 190 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de conformidad con lo establecido en la regla 13, de las Reglas Generales para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción Teatral Nacional; de Artes Visuales; Danza; Música en los Campos específicos de Dirección de Orquesta, Ejecución Instrumental y Vocal de la Música de Concierto y Jazz (Reglas Generales), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2017, las cuales fueron modificadas y dadas a conocer en el mismo órgano de difusión el 26 de enero de 2018.

- I. Disposiciones generales del Consejo de Evaluación.
- II. Integración y funciones del Consejo de Evaluación.
- III. De los derechos, obligaciones y de la baja o remoción de los integrantes del Consejo de Evaluación.
- IV. De las reuniones del Consejo de Evaluación.
- V. De los criterios para la evaluación, calificación y dictaminación.
- VI. De los criterios para el seguimiento.
- VII. De los criterios para modificaciones.

### **I. Disposiciones generales del Consejo de Evaluación.**

El Consejo de Evaluación de Música (CE de Música), es el órgano colegiado de asesoramiento y consulta del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (INBA), para emitir recomendaciones no vinculantes sobre los valores culturales y artísticos, así como de la viabilidad técnica y financiera, la circulación y vinculación con el público, de los proyectos de inversión en la Producción Nacional de Música, aspirantes al estímulo fiscal a que se refiere el artículo 190 de la Ley de Impuesto sobre la Renta (LISR).

### **II. Integración, funciones y atribuciones del Consejo de Evaluación.**

#### **1. Integración del CE de Música**

- a) El CE de Música será rotativo y estará integrado por:
  - El Coordinador Nacional de Música y Opera del INBA, quien fungirá como Secretario.
  - Un representante de la Secretaría de Cultura.
  - Cinco destacados profesionales de la música en los campos específicos de la Composición, Dirección de Orquesta, Ejecución Instrumental y Vocal de la Música de Concierto y Jazz.
- b) Los cinco destacados profesionales integrantes del CE de Música estarán en funciones hasta por tres años y su cambio se hará de forma alternada en un 60%.

#### **2. Funciones del CE de Música**

EL CE de Música tendrá las siguientes funciones:

- a) Analizar los valores culturales y artísticos, así como la viabilidad técnica, de los proyectos de inversión en la Producción Nacional de Música
- b) Emitir recomendaciones de los proyectos de inversión en la Producción Nacional de Música que, a su criterio, deban ser apoyados, así como de los montos recomendados para su autorización.
- c) Calificar los proyectos de inversión con base en las Reglas Generales y Lineamientos de Operación.
- d) Aquellas otras de análoga naturaleza que le encomiende el INBA.

Las resoluciones del CE de Música tendrán el carácter de recomendaciones no vinculantes de acuerdo a lo establecido en la regla 1, inciso a) de las Reglas Generales.

**III. De los derechos, obligaciones y de la baja o remoción de los integrantes del Consejo de Evaluación.**

**1.- De los derechos de los integrantes del CE de Música**

- a) Asistir y participar con voz y voto, según el caso, en las reuniones del CE de Música.
- b) Contar con la información que se requiera para atender los asuntos a tratar, a fin de lograr un mejor desempeño de las funciones dentro del CE de Música.

**2.- De las obligaciones de los integrantes del CE de Música**

- a) Guardar la debida reserva y confidencialidad, respecto de la información a la cual tengan acceso, por considerarse reservada o confidencial, en términos de las disposiciones en materia de transparencia.
- b) Los integrantes del CE de Música que tengan algún vínculo con los solicitantes del estímulo fiscal, deberán abstenerse de opinar y votar en dicho caso particular, lo anterior deberá constar en el acta correspondiente.
- c) Los integrantes del CE de Música no podrán participar en ninguno de los proyectos de inversión solicitantes durante el periodo en el que emitan sus recomendaciones respecto de los proyectos de inversión de que se trate.
- d) Analizar cada uno de los asuntos que se presenten en las reuniones para emitir comentarios sobre los mismos.
- e) Firmar la lista de asistencia y participación en las reuniones.
- f) Una vez evaluado el proyecto de inversión, cada uno de los cinco destacados profesionales integrantes del CE de Música deberá entregar al INBA la evaluación debidamente fundada y motivada por cada uno de los criterios a evaluar, respecto a la pertinencia de otorgar o no el estímulo fiscal.

**3.- De la baja o remoción de los integrantes del CE de Música**

- a) El especialista que incumpla con alguno de los incisos del numeral 2 de este apartado será sustituido por otro especialista.
- b) Si alguno de los integrantes del CE de Música faltara a la sesión de evaluación de proyectos de inversión o acumulará dos faltas en el periodo de un año, será sustituido por otro especialista.

**IV. De las reuniones del Consejo de Evaluación de Música**

- 1.- El CE de Música se reunirá con carácter ordinario una vez al año para la sesión de evaluación y con carácter extraordinario, siempre que sea convocado por el INBA. Las sesiones serán registradas a través de lista de asistencia y minuta de acuerdos. En la convocatoria se deberá indicar el lugar, la fecha y la hora en que la sesión se llevará a cabo.
- 2.- Las reuniones serán convocadas a través del correo electrónico [efimusic@inba.gob.mx](mailto:efimusic@inba.gob.mx), con cinco días hábiles de anticipación para las reuniones ordinarias y para las extraordinarias con dos días hábiles de anticipación.  
A las reuniones de dicha convocatoria se adjuntará la documentación relacionada con el proyecto de inversión.
- 3.- Las reuniones se celebrarán en primera convocatoria siempre que concurren, como mínimo, cinco de sus integrantes. De no alcanzarse dicho quórum, se celebrará en una segunda convocatoria cuando concurren, al menos, tres de sus integrantes.

- 4.- Los acuerdos requerirán el voto favorable de la mayoría simple de los integrantes presentes en la reunión. En caso de empate, el Coordinador Nacional de Música y Ópera del INBA tendrá voto de calidad.

## **V. De los criterios para la evaluación, calificación y dictaminación**

El INBA y el CE de Música para evaluar la viabilidad y determinar los valores culturales y artísticos, así como la viabilidad técnica y financiera, la circulación y vinculación con el público, de los proyectos de inversión considerarán:

- A. Valores culturales y artísticos.**
- B. Derechos de autor.**
- C. Empresa responsable del proyecto de inversión.**
- D. Presupuesto.**
- E. Esquema financiero.**
- F. Espacio escénico, de concierto y/o grabación.**
- G. Difusión y la política de públicos.**

### **A. VALORES CULTURALES Y ARTÍSTICOS.**

Se considerarán los siguientes elementos y criterios:

1. Congruencia entre cada uno de los elementos que conforman el proyecto de inversión.
2. Desarrollo y justificación del proyecto de inversión.
3. Obra musical, operística, e inter y multidisciplinaria (partitura y /o texto creado a través de la escritura entendida en los términos tradicionales, grabación en audio o video de la obra o texto desarrollado en procesos de investigación musical, concluidos al solicitar el estímulo fiscal).
  - a) Solidez musical o del proceso de investigación musical.
  - b) Estructura musical propositiva e integral.
  - c) En el caso de ser arreglos o adaptaciones deberá ser equivalente en valores artísticos a la obra original.
  - d) En el caso específico de ópera podrá omitirse la presentación de la partitura y/o grabación de música, o en su caso someterse un avance parcial de ésta, siempre y cuando el libreto esté completamente terminado.
4. Propuesta musical.
  - a) Claridad y originalidad del discurso.
  - b) Incidencia en los públicos a los que va dirigido, la cual deberá ir correlacionada a la estrategia de difusión y la propuesta de dirección musical y/o escénica.
  - c) Selección de un director, ensamble instrumental y en su caso elenco, con características y habilidades interpretativas acordes al discurso planteado.
  - d) Conformación de un cuerpo creativo y equipo de trabajo con los conocimientos y/o experiencia para desarrollar y terminar el proyecto de inversión conforme al presupuesto y tiempo previstos. En el caso de que cualquiera de los integrantes del cuerpo creativo y/o equipo de trabajo sea debutante (ópera prima) deberá demostrar experiencia y/o conocimientos acordes al proyecto de inversión y al área correspondiente.

- e) Descripción y justificación de la propuesta musical a desarrollar firmada por el director, donde se integren todas las áreas participantes. La propuesta deberá especificar además, la línea de trabajo, así como los tiempos de ensayo y el plan de trabajo.
  - f) En el caso de reposición deberá presentarse video de la presentación pública de la obra musical.
5. En caso de obras operísticas e inter y multidisciplinarias: Diseño de escenografía, vestuario, iluminación, diseño sonoro, movimiento escénico, creación musical y multimedia.
- a) Los diseños correspondientes deberán ser creaciones originales y específicas para el proyecto de inversión.
  - b) El estilo de los diseños deberá coincidir con el discurso de la propuesta escénica.
  - c) Se deberá de incluir la información necesaria que permita correlacionar la propuesta escénica con el presupuesto presentado, tanto para obras originales como para obras de reposición si éste fuera el caso.
6. En caso de publicación de partituras y/o ediciones fonográficas: trascendencia/aportación musical, dirección musical, producción artística, diseño gráfico y editorial, presentación al público.
- a) Que la obra aporte al conocimiento y difusión de la música.
  - b) Las obras deberán estar terminadas y listas para la publicación de partituras y/o edición fonográfica al momento de solicitar el estímulo.
  - c) Que el director artístico, el productor musical, el diseñador gráfico y el editor de partituras, cuenten con los conocimientos y/o experiencia para desarrollar y terminar el proyecto de inversión conforme al presupuesto y tiempo previstos.
  - d) La casa editorial y/o estudio de grabación deberá de contar con características acordes a lo planteado en el proyecto de inversión.
  - e) Las ediciones y publicaciones editoriales y/o fonográficas deberán de realizar al menos una presentación pública del resultado editorial y/o fonográfico.

En caso de que se determine que el proyecto de inversión no cumple con cualquiera de estos elementos, el proyecto será considerado no viable.

Los Valores Culturales y Artísticos y la Congruencia del proyecto de inversión se calificarán sobre 100 puntos y requerirán como mínimo 70 puntos para ser considerados viables.

## **B. DERECHOS DE AUTOR**

1. Las empresas responsables del proyecto de inversión deberán presentar los documentos de autorización, licencia y/u opción de ejercicio de licencia de los derechos de ejecución, representación, edición y/o explotación por parte del (de los) titular(es), de los derechos de las obras sujetas a derechos autorales. Los citados documentos deberán de especificar si existe un acuerdo monetario, el monto del mismo y la vigencia del acuerdo, lo cual deberá de coincidir con lo especificado en el proyecto de inversión. Las obras de dominio público se excluyen del cumplimiento de los requisitos a que se refiere este numeral.
2. En el caso de arreglos y/o adaptaciones de obras ya existentes, se deberá presentar el documento que acredite el permiso correspondiente del (de los) titular(es) así como el registro autoral del arreglo y/o adaptación ante las instancias competentes. Los citados documentos deberán de especificar si

- existe un acuerdo monetario, el monto del mismo y la vigencia del acuerdo, lo cual deberá de coincidir con lo especificado en el proyecto de inversión.
3. En el caso de uso de imagen, música o alguna otra forma de expresión artística sujeta a derechos de autor se deberá presentar el documento que acredite el permiso correspondiente del (de los) titular (es) correspondiente (s). Los citados documentos deberán de especificar si existe un acuerdo monetario, el monto del mismo y la vigencia del acuerdo, lo cual deberá de coincidir con lo especificado en el proyecto de inversión. Se excluyen de este requisito las obras de dominio público.
  4. Se considerará el grado de confirmación de los derechos de las obras sujetas a derechos autorales.

En caso de que se presente alguna controversia sobre la autoría o uso de alguna obra, música, literaria, imagen, o alguna otra forma de expresión artística sujeta a derechos autorales, la empresa responsable del proyecto de inversión asume todo tipo de responsabilidad civil, laboral, autoral e impositiva o de cualquier índole.

En caso de que se determine que el proyecto de inversión no cumple con cualquiera de estos elementos, el proyecto será considerado no viable.

### **C. EMPRESA RESPONSABLE DEL PROYECTO DE INVERSIÓN**

1. La empresa responsable del proyecto de inversión y el equipo de producción deberán demostrar experiencia y habilidades para desarrollar, administrar y terminar el proyecto de inversión conforme al presupuesto, tiempos previstos y valores culturales y artísticos.
2. La empresa responsable del proyecto de inversión, sus socios y/o partes relacionadas, que cuente con proyectos de inversión previamente autorizados únicamente podrán ingresar una nueva solicitud, siempre que se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus compromisos con el EFIMÚSICA, de acuerdo con lo establecido en las Reglas Generales.
3. Como parte de la empresa responsable se considerará la Producción ejecutiva misma que deberá contar con:
  - a) Un equipo técnico, de realización y producción que cuente con la experiencia necesaria para desarrollar el proyecto de inversión.
  - b) Capacidad administrativa para gestionar de manera eficiente los recursos, cotizar y contratar los diferentes proveedores y servicios necesarios para la realización del proyecto.

En caso de que se determine que el proyecto de inversión no cumple con cualquiera de estos elementos, el proyecto será considerado no viable.

### **D. PRESUPUESTO**

1. El presupuesto deberá ser congruente con el proyecto de inversión y el plan de trabajo.
2. La empresa responsable del proyecto de inversión detallará los pagos a realizar a cada uno de los participantes en el proyecto, por concepto de sueldos u honorarios, anticipos, prestaciones, regalías y/o comisiones, en moneda nacional.
3. El presupuesto detallado deberá especificar claramente los montos a pagar en cada uno de los conceptos, precisando su(s) fuente(s) de financiamiento, tales como estímulo fiscal, aportaciones de la empresa responsable del proyecto de inversión o coproductor (es), concurso(s), beca(s), subsidio(s) y aportaciones en especie.

4. Los montos presupuestados para los diseños de escenografía, libreto, vestuario, iluminación, diseño sonoro, movimiento escénico, creación musical y multimedia entre otros, así como los presupuestados para las estrategias de difusión deberán correlacionarse con las propuestas presentadas.
5. En caso de que la taquilla forme parte del presupuesto del proyecto de inversión, deberá de incluir proyección del monto estimado del ingreso en taquilla en moneda nacional. Se presentará un estimado del 25% del aforo del espacio, considerando número de asistentes, costo del boleto de acceso, número de presentaciones, descuentos, en su caso pagos por regalías de derechos de autor, acuerdos de porcentaje de taquilla con el (los) espacio(s) escénico(s) y/o de conciertos, política de precios y comisiones.
6. Los ingresos de taquilla, sólo podrán cubrir rubros que no comprometan la viabilidad del proyecto de inversión y que se realicen posteriores a la presentación pública del proyecto de inversión.
7. El presupuesto sólo podrá incluir los costos inherentes al proyecto de inversión propuesto y deberá considerar los impuestos locales y federales que deban cubrirse.
8. No podrán ser cubiertos gastos retroactivos a la autorización del estímulo fiscal, aun cuando sean gastos inherentes al proyecto de inversión, excluyéndose de este caso el pago de derechos de autor, cuando exista contrato que así lo establezca.
9. Se podrán adquirir los bienes de activo fijo indispensables para la realización del proyecto de inversión. Para lo cual deberá presentarse la justificación y cotización de estos rubros en los anexos del presupuesto.
10. No podrán cubrirse con el estímulo fiscal gastos propios de la oficina de la empresa responsable del proyecto de inversión.
11. Los costos como: elaboración de la carpeta del proyecto de inversión para la aplicación del estímulo, así como los honorarios por los servicios de gestión para obtener recursos de contribuyentes, las comisiones bancarias, los costos de emisión de boletos, y otros de análoga naturaleza serán responsabilidad de la empresa responsable del proyecto de inversión y no podrán ser cubiertos por el estímulo fiscal.
12. En los casos en que la empresa responsable del proyecto de inversión preste servicios u otorgue el uso o goce de bienes al proyecto de inversión, de manera directa o indirecta, lo deberá notificar por escrito y anexar el detalle correspondiente de los bienes y servicios que se presten, en los anexos del presupuesto.
13. Deberá incluir el costo del informe formulado por contador público registrado al que se refiere el numeral 23 de las Reglas Generales.
14. En el caso de las coproducciones internacionales se deberá anexar una columna por cada país participante, correlacionando los gastos que se efectuarán en cada territorio con su equivalente en moneda nacional. Asimismo, se presentará un listado del personal con la especialidad, la nacionalidad y los honorarios que se cubrirán en cada caso, con su equivalente en moneda nacional.

En caso de que se determine que el proyecto de inversión no cumple con cualquiera de los elementos de este apartado, podrá determinar si el proyecto se considera no viable.

#### **E. ESQUEMA FINANCIERO CONSOLIDADO.**

Sólo se aceptarán los proyectos de inversión que tengan el esquema financiero consolidado.

El esquema financiero se compone de las aportaciones que realicen los contribuyentes aportantes, de la empresa responsable o terceros y, en su caso, de los ingresos obtenidos por la taquilla.

La aportación en especie se realiza por medio de la prestación de servicios (en los que se incluyen los honorarios) y bienes o derechos patrimoniales, nacionales o extranjeros, siempre que sean susceptibles de valoración económica y que sean transmisibles, con el objetivo de producir el proyecto de inversión. Dichas aportaciones deberán ser acreditadas mediante cotizaciones vigentes de bienes o servicios similares o equivalentes que demuestren su valor en el mercado nacional. En su caso, mediante facturas, certificados de propiedad, contratos o cartas convenio, que comprueben y certifiquen la titularidad del bien o servicio de que se trate, a efecto de acreditar la disponibilidad de los recursos para ser utilizados en el proyecto. El documento en el que se pacten las aportaciones en especie deberá incluir la descripción de lo que se aportará, la cantidad a la que equivale la aportación y quién lo aportará. El monto de la aportación en especie deberá tasar su valor sin considerar impuestos y quedar asentado en el presupuesto.

Las aportaciones en especie a que se refiere el párrafo anterior no podrán ser cubiertas con los recursos del estímulo fiscal.

No se considerará aportación en especie, la prestación de servicios, el arrendamiento de bienes o de derechos patrimoniales, nacionales o extranjeros, cuando por la obtención de los mismos se pague una contraprestación, con independencia de que la misma sea cubierta con recursos del Estímulo Fiscal o de otros ingresos del proyecto.

Se considerará que el esquema financiero se encuentra consolidado cuando la empresa responsable del proyecto de inversión presente documentos formales de aportaciones propias y de terceros, así como apoyos que acrediten el financiamiento.

Las aportaciones al proyecto de inversión deberán estar respaldadas al 100% con los documentos correspondientes. La suma de las aportaciones confirmadas mediante documentos formales, propias y/o de terceros, así como apoyos que acrediten el financiamiento del proyecto de inversión deberá de ser por lo menos del 70% del presupuesto total. En este porcentaje se considera la aportación de los contribuyentes aportantes. El restante 30% podrá ser acreditado vía cartas intención y/o proyección de taquilla, si se trata de rubros que no comprometan la viabilidad del proyecto de inversión y que se realicen posteriores a la presentación pública del proyecto de inversión, de acuerdo a lo establecido en el apartado D, numerales 5 y 6 de los presentes Lineamientos de Operación.

El esquema financiero deberá establecer quiénes y de qué forma financiarán el proyecto de inversión, en el cual se deberán enlistar los aportantes, los montos y el tipo de aportación. El total de las aportaciones será igual al total del presupuesto. Para comprobar la disposición del (de los) contribuyente (s) aportante (s) se considerará la solicitud firmada, mediante la e.firma del (de los) contribuyente (s) aportante (s) de acuerdo a lo establecido en la regla 9 de las Reglas Generales, cuyo monto deberá coincidir con el referido en el esquema financiero y el presupuesto del proyecto de inversión. El documento en el que se pacten las aportaciones en especie, deberá describir lo que se aportará, la cantidad equivalente a la aportación y quién lo aportará.

1. El esquema financiero deberá contar con la siguiente documentación, según sea el caso:
  - a) Copia de la carta intención o notificación de apoyo financiero o programación confirmada por alguna institución federal, estatal o municipal, según corresponda.
  - b) De utilizar recursos de taquilla para la consolidación del esquema financiero se tendrá que incluir, proyección del monto estimado del ingreso en taquilla en moneda nacional. Se deberá de presentar el monto estimado basado en el 25% del aforo total del espacio, considerando número de asistentes, costo por boleto de acceso, número de funciones, descuentos, en su caso pagos

por regalías de derechos de autor, acuerdos de porcentaje de taquilla con el (los) espacio (s) escénico (s), política de precios y comisiones.

- c) En su caso, acuerdo formal con el monto aportado por cada coproductor, o en su caso, cartas compromiso en las que se establezcan los términos y tipo de la aportación, al proyecto de inversión presentado, firmadas por el coproductor o su representante legal.
- d) **Producciones nacionales.** Además de lo solicitado en los incisos anteriores, se incluirán los documentos formales de participación y, en su caso, el acta constitutiva de la empresa responsable del proyecto de inversión, el poder notarial y la identificación oficial del representante legal.
- e) **Coproducciones internacionales.** Además de lo solicitado en los incisos anteriores, se deberán anexar los documentos formales de participación o carta intención de participación del (de los) coproductor (es) en el idioma de origen y en su caso, la traducción simple al español.

En caso de que se determine que el proyecto de inversión no cumple con cualquiera de estos elementos, el proyecto será considerado no viable.

## **F. ESPACIOS ESCÉNICOS, DE CONCIERTO Y/O GRABACIÓN**

Se deberán presentar los convenios, contratos, resultados de convocatorias y/o convenios probatorios o en su defecto carta compromiso o acuerdos de los espacios de concierto y/o escénicos o de grabación, en los que se establezcan, entre otros aspectos, las fechas tentativas de presentación al público, los porcentajes de taquilla acordados y los costos de renta de la sala, teatro o estudio de grabación y los servicios incluidos, según el caso. El nombre del espacio escénico y/o de concierto, las fechas y los montos deberán coincidir con lo referido en el proyecto de inversión. El espacio escénico y/o concierto deberá de contar con características acordes a lo planteado en el proyecto de inversión.

1. Para los casos de publicaciones de partituras y/o ediciones fonográficas, se deberá de contar con al menos una presentación pública del resultado editorial y/o fonográfico. La casa editorial y/o estudio de grabación deberá de contar con características acordes a lo planteado en el proyecto de inversión.
2. Se considerará el grado de confirmación del espacio escénico, de concierto y/o estudio de grabación.
3. Se considerará la congruencia entre el espacio escénico, de concierto y/o grabación y la propuesta presentada.
4. Los proyectos aprobados que requieran el cambio de espacio escénico, de concierto y/o grabación, presentado originalmente en el proyecto de inversión, deberán considerar que el nuevo espacio escénico deberá contar con características equivalentes al planteado originalmente y deberá informarse de manera escrita al Comité, el cual deberá validar dicho cambio.

En caso de que se determine que el proyecto de inversión no cumple con cualquiera de estos elementos, el proyecto será considerado no viable

## **G. LA DIFUSIÓN Y POLÍTICA DE PRECIOS.**

1. Las estrategias de difusión y promoción deberán de ser específicas para el proyecto de inversión y estar correlacionadas a los públicos a los que va dirigido el proyecto de inversión y a la propuesta musical. Deberá incluir una descripción detallada de la estrategia de difusión propuesta.
2. En caso de contratar el servicio de un tercero para realizar las estrategias de difusión y promoción, se deberá presentar el curriculum del tercero contratado, además de la cotización y descripción del servicio.



3. El proyecto de inversión deberá incluir las estrategias, cotizaciones y el presupuesto de promoción y difusión de la(s) presentación(es), estableciendo con precisión la pauta comercial (medios, tirajes, frecuencia de emisión, entre otros), antes y durante el tiempo que dure(n) la(s) presentación(es). Dichas estrategias de promoción deberán ser suficientes, al menos, para la cantidad de público a atender y el número de funciones propuestos en el proyecto de inversión; también podrán contemplar una campaña que permita que el número de presentaciones se prolongue más allá de las funciones comprometidas en el proyecto de inversión.
4. Los proyectos de inversión deberán contar con una política de precios acorde al valor total del proyecto, al capital de riesgo invertido y al estímulo fiscal recibido.
5. Los proyectos de inversión deberán contar con una estrategia de acceso a públicos (Descuentos, promociones, cortesías, entre otros).
6. Las campañas de acceso a públicos deberán favorecer la captación de espectadores y desarrollar estrategias de comunicación en el entorno social y demográfico donde se presentará el proyecto, así como el público al que está dirigido el proyecto de inversión.
7. En el caso de publicación de partituras y/o ediciones fonográficas deberá incluirse el precio del producto final, así como una estrategia detallada de distribución en físico y/o digital. Se considerará el grado de desarrollo de la propuesta de difusión y promoción, política de precios y acceso a públicos.
8. En caso de reposición se tomará en consideración el informe de prensa y crítica de la temporada anterior.

En caso de que se determine que el proyecto de inversión no cumple con cualquiera de estos elementos, el proyecto será considerado no viable.

### **CRITERIOS DE CALIFICACIÓN**

La ausencia o desaprobación de alguno de los elementos considerados en la Sección V, Apartados A, B, C, D, E, F y G implica el incumplimiento de las Reglas Generales, de los Lineamientos de Operación y de los Requisitos Generales y será motivo de que el proyecto de inversión sea considerado **NO viable**.

Si el proyecto es viable se cuantificará mediante una calificación, la cual se otorgará a partir de la evaluación de los Valores Culturales y Artísticos, Sección V, Apartado A de los presentes Lineamientos. La calificación máxima de un proyecto de inversión será de 100 puntos.

Se tomará en cuenta, el valor en la expresión musical y/o escénica y los valores culturales y artísticos, la aportación al patrimonio cultural del país, la originalidad de la propuesta, el cumplimiento de los derechos autorales, la viabilidad técnica y financiera, el grado de desarrollo del proyecto, la congruencia de la organización, los conocimientos, experiencia y habilidades del equipo conformado, la vinculación del público objetivo y la estructura integral del proyecto, a fin de evaluar objetivamente los valores de cada uno de los elementos que se señalan en los Apartados A, B, C, D, E, F y G del proyecto de inversión en su conjunto.

Para que un proyecto sea considerado artísticamente viable por el INBA, la calificación del CE de Música deberá ser igual o superior a 70 puntos y cumplir con todos los elementos considerados en la Sección V, Apartados A, B, C, D, E, F y G, de conformidad con los presentes Lineamientos.

### **VI. De los criterios para seguimiento**

Para que el INBA y el Comité Interinstitucional para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción Teatral Nacional; de Artes Visuales; Danza;

Música en los Campos específicos de Dirección de Orquesta, Ejecución Instrumental y Vocal de la Música de Concierto y Jazz (Comité) puedan realizar el seguimiento del proyecto de inversión, la empresa responsable del proyecto deberá ingresar al Sistema en línea lo siguiente:

1. Aviso en escrito libre en el que se adjunte copia del comprobante de la transferencia que emita la institución financiera de que se trate por la aportación realizada del contribuyente aportante a la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción nacional de música, el cual debe contener los datos que acrediten que la transferencia proviene de una cuenta a nombre del contribuyente aportante autorizado y que se recibió en la cuenta a nombre de la empresa responsable del proyecto de inversión. La cuenta de destino deberá abrirse exclusivamente para recibir el depósito de la aportación y ejercer el monto autorizado del estímulo fiscal. El comprobante de la transferencia bancaria deberá entregarse dentro de los **quince días naturales** siguientes a la fecha de la aportación correspondiente. La fecha del comprobante de la transferencia deberá corresponder al ejercicio en el que se obtenga la autorización para la aplicación del estímulo fiscal.
2. Informes semestrales de los avances del proyecto de inversión sobre su creación, producción, presentación, reposición, gira nacional y publicación de partituras y/o edición fonográfica a partir de la fecha de autorización del estímulo fiscal y hasta la presentación de la última función o bien cuando haya concluido el proyecto de inversión, dentro de los primeros **diez días hábiles** de los meses de enero y julio de cada ejercicio fiscal y hasta concluir la presentación de la obra musical.
3. Aviso en escrito libre, dentro de los **quince días naturales** siguientes a la fecha de inicio de presentación, reposición, gira nacional y publicación de partitura y/o edición fonográfica de la producción musical, en el que se cumpla lo siguiente:
  - a. Las fechas definitivas de presentación y los nombres del espacio o los espacios escénicos, de concierto y/o grabación donde se llevará a cabo la presentación, representación o gira de la producción musical nacional, anexando copia del convenio, contrato definitivo o carta compromiso para el uso del espacio o espacios escénicos, de concierto y/o grabación, debidamente firmado por las partes.
  - b. La ficha técnica definitiva de la producción que contenga la información relativa a la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción nacional de música; el cuerpo creativo y/o equipo de trabajo; equipo técnico, el elenco; los ejecutantes, el productor ejecutivo; las personas, empresas, asociaciones o instituciones productoras, y el costo total y definitivo de la producción musical, así como del costo del boleto por función, y
  - c. Acuse del material entregado a la Secretaría Técnica referente a tres discos compactos rotulados con el nombre del proyecto de inversión que contengan copia digital legible de todo el material de publicidad y de difusión utilizado en el proyecto de inversión, así como el programa de mano, en el cual se observe lo dispuesto en el presente apartado, numeral 6 de los presentes Lineamientos de Operación.

Los discos compactos a que se refiere este apartado se podrán entregar:

1. Directamente en las oficinas de la Secretaría Técnica ubicadas en Palacio Nacional s/n edificio 4 piso 1, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06000. En días hábiles en un horario de 9:30 a 13:30 horas tiempo del centro, mediante un escrito libre firmado por el representante legal de la empresa responsable; o
2. Mediante escrito libre firmado por el representante legal de la empresa responsable, enviado a través de correo certificado con acuse de recibo, siempre que dicha información sea recibida en las oficinas de la Secretaría Técnica 5 días hábiles previos a la fecha límite de entrega del

informe que corresponda conforme a las Reglas Generales. Una vez verificado por la Secretaría Técnica que el contenido del material e información enviados, cumplen con los requisitos requeridos, tendrá por presentado el informe y remitirá el acuse, con el sello correspondiente, por correo electrónico a la ERPI.

La ERPI deberá ingresar en el Sistema en línea los acuses de recibo que obtenga, con independencia de la vía que haya optado para el envío de los discos compactos a que se refiere este apartado.

4. Presentar escrito libre, dentro de los **treinta días naturales** siguientes a la última presentación al público del total de funciones comprometidas en el proyecto de inversión, en el que se informen los resultados de la presentación, representación o gira nacional que contenga:
  - a. Número de público asistente.
  - b. Número de funciones.
  - c. Costo del boleto y cantidad de cortesías otorgadas.
  - d. Reporte final de taquilla.
  - e. Tres DVD's de la obra en función o presentación con público.
  - f. Tres CD's en donde se incluyan digitalizados los elementos de publicidad y promoción, en formato PDF o JPG, (testigos, programas, críticas, notas, reseñas, premios y reconocimientos obtenidos, participación en festivales nacionales e internacionales de ser el caso) y programa de mano empleados durante la presentación(es) en los cuales se observe lo dispuesto en el presente apartado, Numeral 6 de estos Lineamientos de Operación.
  - g. Resultados de temporada (invitaciones o posibilidad de ampliación de temporada o gira, premios, reconocimientos, entre otros).

Los discos compactos a que se refiere este apartado se podrán entregar:

1. Directamente en las oficinas de la Secretaría Técnica ubicadas en Palacio Nacional s/n edificio 4 piso 1, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06000. En días hábiles en un horario de 9:30 a 13:30 horas tiempo del centro, mediante un escrito libre firmado por el representante legal de la empresa responsable; o
2. Mediante escrito libre firmado por el representante legal de la empresa responsable, enviado a través de correo certificado con acuse de recibo, siempre que dicha información sea recibida en las oficinas de la Secretaría Técnica 5 días hábiles previos a la fecha límite de entrega del informe que corresponda conforme a las Reglas Generales. Una vez verificado por la Secretaría Técnica que el contenido del material e información enviados, cumplen con los requisitos requeridos, tendrá por presentado el informe y remitirá el acuse, con el sello correspondiente, por correo electrónico a la ERPI.

La ERPI deberá ingresar en el Sistema en línea los acuses de recibo que obtenga, con independencia de la vía que haya optado para el envío de los discos compactos a que se refiere este apartado.

5. Informe formulado por contador público registrado ante el Servicio de Administración Tributaria, este deberá ser entregado dentro de los **sesenta días hábiles**, siguientes al cierre del proyecto y deberá contener la opinión y certificación de que el monto de los recursos del estímulo fiscal autorizado al contribuyente aportante fue exclusivamente aplicado en cada uno de los conceptos de gasto erogados para la realización del proyecto de inversión en la

producción nacional de música, así como, el formato en Excel denominado “Desglose de ingresos y gastos”, de acuerdo a lo estipulado en las Reglas Generales.

6. La empresa responsable del proyecto de inversión deberá incluir de manera visible en los créditos de los programas de mano, publicaciones editoriales y/o fonográficas, y en todos los elementos publicitarios y de promoción, el logo de EFIARTES y la frase:

*“Producción Nacional de Música realizada con el estímulo fiscal del artículo 190 de la LISR (EFIARTES)”*

Las inserciones anteriores deberán ser de igual tamaño que el resto de los créditos de los coproductores.

## **VII. De los criterios para modificaciones**

1. Las modificaciones propuestas al proyecto de inversión deberán informarse al Comité mediante el Sistema en línea por la empresa responsable del proyecto de inversión para que, de ser procedente, sea autorizada. El Comité en su siguiente sesión analizará y evaluará la modificación solicitada y notificará a la empresa responsable del proyecto de inversión en los términos de la Regla 15 de las Reglas Generales, si la modificación solicitada es procedente o no. Estas modificaciones NO deberán solicitarse a través de los informes semestrales.
2. El contribuyente aportante, a través de la empresa responsable del proyecto de inversión, deberá informar al Comité sobre cualquier modificación a su declaración anual que realice con posterioridad a la autorización del estímulo correspondiente. En este caso, deberá subir al Sistema en línea la nueva declaración.